

EL ATENTADO

ANTONIO QUINTELA

El atentado en el proceso canónico

1 vol. de 218 págs., «Colección Canónica de la Universidad de Navarra», EUNSA, Pamplona 1972.

Se trata de un trabajo de investigación realizado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra bajo la dirección del Prof. Carmelo de Diego-Lora. Está el primer acierto del autor en haberse fijado en la importancia del atentado como institución procesal. Le ha dedicado un examen detenido para hallar sus antecedentes históricos. A la luz de las fuentes ha ido fijándose en los hitos principales de su desenvolvimiento histórico. De la doctrina ha sacado la sistematización de las causas del atentado, los límites del campo en el que aparece y el procedimiento seguido para su formulación, tramitación y resolución. Por fin, sus efectos.

En el Código de Derecho Canónico, según síntesis del autor, el atentado es una figura típicamente procesal, que nace particularmente por innovaciones en el objeto litigioso y en los plazos procesales, sin excluir otras causas que vicien notablemente el procedimiento con perjuicio de alguna de las partes. Los atentados por ser inválidos en virtud del derecho mismo, es natural que contra ellos tenga la parte perjudicada acción para conseguir que se declare su nulidad.

Mas no es único este efecto, ya que a él se unen de ordinario la suspensión del curso en la causa principal, la reintegración a la situación originaria y el posible resarcimiento de daños a la parte perjudicada.

Contiene el libro, a más de una introducción, un índice sistemático, conclusiones y bibliografía selecta y abundante, cuatro capítulos en los que desarrolla: 1.º Los antecedentes históricos de la figura del atentado en el Derecho romano, en el *Corpus Juris Canonici*, en las cinco compilaciones antiguas y en seis distinguidos autores: Rufino, el Hostiense, el Panormitano, Lanceloti, De Luca y Reiffenstuel; 2.º El estado actual de la doctrina en relación con el atentado tal cual lo regula el Código de Derecho Canónico; 3.º Las causas del atentado: el cambio del objeto litigioso, la innovación de plazos, la perversión del procedimiento en perjuicio de alguna de las partes, sea por ruptura de la relación jurídica procesal, sea por infracción o actividad que merme, modifique o vulnere el derecho del juez a dirigir el proceso; 4.º El procedimiento que debe seguirse, los efectos del atentado, la resolución por decreto del juez oídas las partes y el promotor de la justicia o el defensor del vínculo, si interviene, y finalmente la apelabilidad del decreto, la cual se regula por el criterio de si tiene o no valor de sentencia definitiva.

Quintela, en su ánimo de perfilar la figura jurídica del atentado y de impulsar su verdadero progreso, examina temas tan amplios y discutidos como el objeto litigioso, la litispendencia, la demanda, la litiscontestación, la cuasiposesión de lo que afirma el actor y niega el reo, el cambio de la demanda, la petición y los motivos de pedir, la pendencia por apelación, la paralización de

la actividad procesal, etc.; pero todo esto, que contribuye a su laudable intento, acaso no deje de ofuscar un poco las líneas fundamentales propias del tema principal, debido ello al examen detenido de las opiniones diversas acerca de esas cuestiones que había que tocar.

Por ejemplo, para señalar que hay atentado, si se añade ilegítimamente una nueva *causa petendi*, no parece preciso que haya que discutir si en las causas de nulidad la introducción de un nuevo capítulo es o no un nuevo planteamiento correcto de la nulidad que se acusa (pág. 139). También parece distraer la cuestión de la instancia de la litis, su caducidad, la renuncia a la instancia o a determinadas actuaciones, a tenor del canon 1740. No nos gusta que a estas renunciaciones las llame *desistimiento*, que es más propio, verbigracia, en los casos de contumacia (c. 1846).

El problema de los atentados no es sólo teórico, sino muy práctico. Indica esto el análisis brillante que hace el autor acerca de la obra clásica de Lancelotti: *Tractatus de attentatis et innovatis lite et appellatione pendente*. A las causas teóricas del atentado es muy útil añadir modos concretos de producirlos o los actos que implican atentado, por ejemplo, a partir de la litispendencia, después de la recusación del juez, durante las dilaciones, después de haber avocado el superior la causa a su conocimiento, durante los diez días concedidos para poder apelar, durante la apelación, etc.

Los atentados causados por perversión del orden procesal también merecen atención más amplia, porque sus casos son frequentísimos y de ellos se sigue no sólo perjuicio para las partes, sino desprestigio para el tribunal que no administra rectamente la justicia. Nos permitimos citar, como ejemplo,

un caso de grave desorden en el que un tribunal de primer grado incurre por sistema reprobable: Decreta la publicación de los autos y a la vez concede el plazo de diez días para que las partes examinen los autos, propongan razones y excepciones y presenten sus alegatos. Pero es claro ver, si se atiende al tenor de lo aquí decretado comparándolo con las normas de los cánones 1858-1862 y de los artículos 175-179, cuán grave desorden va incluido en tal decreto, en el cual se amontonan y confunden trámites como los correspondientes a la publicación y deducciones, a la conclusión y alegaciones.

De aquí que frecuentemente resulte de tan desafortunados decretos que dentro de ese plazo una parte presente sin más su defensa o alegatos, y la otra, en cambio, formule reprobación de los testimonios. Por ello el juez se ve precisado, y así lo hace, o a tramitar el incidente de tacha de declaraciones después de la conclusión y alegaciones, o a rechazar de plano la reprobación propuesta y dejar a quien la formuló sin plazo para el escrito de defensa. Todo esto lleva consigo un perjuicio para las partes por atropello de normas fundamentales y trámites necesarios para la defensa legítima de las partes.

Hemos traído este ejemplo únicamente para indicar la suma utilidad de unir a la teoría aplicaciones prácticas. Sin duda, al meritísimo autor de este trabajo no se le debe pedir conocimientos de prácticas procesales que no pueden hacerse durante la carrera universitaria. Reconocemos su gran esfuerzo y el éxito sobresaliente logrado. Le animamos a que continúe trabajando sobre esta misma institución procesal hasta poder ofrecernos en sucesivas ediciones una obra maestra y acabada acerca de los atentados.

León del Amo